

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Ing. Raúl Carlos Obregón y del Corral, de fecha 22 de julio del 2016

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACION: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Ing. Raúl Carlos Obregón y del Corral, de fecha 22 de julio del 2016.

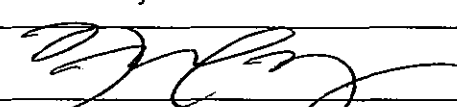

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Contrato que consta de 10 páginas.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa información **parcial** del documento antes referido, por contener datos personales concernientes a una persona física, consistentes en clave de elector contenida en la Credencial para Votar, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y el domicilio de un particular, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
2	1 línea parcial	Contiene la clave de elector contenida en la Credencial para Votar concerniente a una persona física.
3	2 líneas parciales	Contienen el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población concerniente a una persona física.
9	2 líneas y media, completas	Contienen el domicilio particular concerniente a una persona física.

FUNDAMENTO LEGAL: En el caso de información confidencial, sirven de fundamento el artículo 113, fracciones I y III la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

PERIODO DE RESERVA: Sin plazo.

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta de Banca de Inversión
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Nombre y firma de quien clasifica:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Quinta Sesión Ordinaria 17 de mayo de 2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, EL ING. RAÚL CARLOS OBREGÓN Y DEL CORRAL EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", en lo sucesivo el "**FONDO**".
- II. Con fecha 6 de mayo de 2008, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, así como en su carácter de Institución Fiduciaria, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936, en lo sucesivo el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", anteriormente denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, mediante el cual se transformó a dicho Fideicomiso en el **FONDO**.
- 9 III. El numeral 39.3. de las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FONDO**, establece que el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, estará integrado, entre otros, por tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura con amplia trayectoria y prestigio en el sector correspondiente: (i) dos provenientes de instituciones de educación superior y (ii) uno proveniente de asociaciones civiles, con voz y voto.
- IV. En la Primera Sesión de 2016 del Comité Técnico del **FONDO**, que se llevó a cabo el 22 de abril de 2016, dicho Órgano Colegiado aprobó recursos y la contratación de los especialistas en Proyectos de Infraestructura que integran el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, en los términos siguientes:

"CT/1ªOrd/22-ABRIL-2016/XIV

Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f), del contrato de fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6., 39.3. y 43.1. de las Reglas de Operación, se aprueba la contratación para los ejercicios 2016 y 2017, de los especialistas en Proyectos de Infraestructura que integran el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, y se autoriza que cada uno de éstos reciba, por concepto de remuneración por el desempeño de las funciones correspondientes, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión ó reunión de trabajo a las que asistan, éstas últimas, previa solicitud del



Fiduciario de la lista de asistencia; el impuesto al valor agregado correspondiente, será enterado conforme a la legislación fiscal."

DECLARACIONES

- I. **DECLARA EL CONTRATANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
 - b) El **FONDO** cuenta con recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, para dar cumplimiento a los términos establecidos en el acuerdo CT/1ªOrd/22-ABRIL-2016/XIV aprobado por el Comité Técnico del FONDO, señalado en el antecedente IV del presente Contrato.
 - c) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, el Fiduciario llevará a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, y demás disposiciones aplicables. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**"), se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa del presente Contrato, otorgándose en favor del Ingeniero Raúl Carlos Obregón y del Corral.
 - d) Es su voluntad la celebración del presente Contrato a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo señalado en el antecedente IV del mismo.
 - e) Su Delegado Fiduciario, el Lic. Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con la Escritura Pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, mismas que no han terminado, no han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- II. **DECLARA EL PROFESIONISTA, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:**
- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus deberes civiles y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] documentos que en copia simple se acompañan para formar parte del presente Contrato como **Anexo 1**.



- b) Cuenta con amplia trayectoria y prestigio en el sector correspondiente a Proyectos de Infraestructura, así como en la normatividad técnica, jurídica y demás que le son aplicables a los Proyectos de Infraestructura.
- c) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la inscripción correspondiente, y Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED] documentos que en copia simple forman parte del presente contrato como **Anexo 2**.
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo. Conoce amplia y detalladamente los requerimientos de los servicios solicitados por el **CONTRATANTE**.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que como persona física, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar las funciones descritas en este Contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 50, fracciones II y IV de la LAASSP y, en general, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 8o., fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos **Anexo 3**
- f) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere el inciso e) de sus presentes declaraciones, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa federal aplicable y en el presente instrumento.
- 4 g) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del **CONTRATANTE**, o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- h) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el Prestador de Servicios manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido el por el Servicio de Administración Tributaria, que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, documento que en copia forma parte del presente Contrato como **Anexo 4**.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE QUE:

Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse y someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El **CONTRATANTE** - encomienda al **PROFESIONISTA**, la prestación de los servicios profesionales independientes para que en su calidad de especialista en Proyectos de Infraestructura, en los asuntos que se presenten al Subcomité de Evaluación y Financiamiento (**SEF**) del **FONDO**, preste los servicios siguientes:

1. Asistir con el carácter de miembro independiente del sector privado, a las sesiones del **SEF**, con voz y con derecho a voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a la consideración de dicho Órgano Colegiado, en términos de lo que establece el numeral 39.3. de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, señalada en el antecedente III del presente Contrato.
2. Analizar los esquemas y aspectos técnico, financieros, y legales y demás de los Proyectos de Infraestructura previstos en el Orden del Día correspondiente a cada sesión del **SEF**, y la información proporcionada en las fichas que integran las carpetas para cada sesión, en el marco de la legislación y normativa aplicable, así como en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y las **REGLAS DE OPERACIÓN**, y en ejercicio de voz en el **SEF**, emita las opiniones y elementos de juicio que como especialista en Proyectos de Infraestructura requiera cada uno de los asuntos.
3. Una vez desahogada en la sesión correspondiente, y valorada la información proporcionada, emita su voto respectivo, en su calidad de miembro independiente del sector privado, para la toma de decisiones del **SEF**.
4. Asistir a reuniones de trabajo a las que sea convocado por el **CONTRATANTE**.
5. Realizar las demás actividades que, en su carácter de miembro independiente del sector privado, deriven de lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás normativa aplicable.
6. El **PROFESIONISTA** dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente las actividades señaladas en la presente Cláusula.
7. Suscribirá la lista de asistencia de cada una de las sesiones del **SEF**, en las que participe.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Con independencia de los servicios descritos en la Cláusula Primera, objeto del presente Contrato, el **PROFESIONISTA** asistirá a las sesiones del **SEF** del **FONDO** y a las reuniones de trabajo en el domicilio que al efecto sea convocado.

TERCERA.- MONTO DE PAGO.- Las partes convienen que, como contraprestación por los servicios materia de este Contrato el **PROFESIONISTA** recibirá del **FONDO**, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por cada sesión o reunión de trabajo a las que



sea convocado y asista. El impuesto al valor agregado correspondiente al monto señalado será enterado conforme a lo que establece la legislación fiscal.

Durante el presente ejercicio fiscal, el monto acumulado de honorarios no podrá exceder la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para ejercicios subsecuentes se observará el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente, conforme se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, el **CONTRATANTE** cubrirá los honorarios establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, como contraprestación por los servicios prestados por el **PROFESIONISTA** respecto de cada sesión del **SEF** del **FONDO**, así como por cada reunión de trabajo a las que sea convocado por el **CONTRATANTE**, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la sesión o reunión de trabajo que corresponda.

Las partes acuerdan que para efectos de procedencia de los pagos a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la verificación de la asistencia a la sesión del **SEF** del **FONDO** o reunión de trabajo, mediante la suscripción de la lista de asistencia elaborada por el Secretariado de Actas del **SEF**, o de la quien haya convocado a reunión de trabajo.

En cumplimiento a las disposiciones fiscales en vigor, el **CONTRATANTE** asimilará a salarios los honorarios establecidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, y retendrá al **PROFESIONISTA**, en cada uno de los pagos, el 35% (treinta y cinco por ciento) por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para su posterior entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades mencionadas en esta Cláusula, serán cubiertas por el **CONTRATANTE**, en las oficinas de la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos del **FONDO**, ubicada en Av. Santa Fe No. 485, piso 2, Col. Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, o bien serán depositadas en la cuenta bancaria que para tales efectos indique y proporcione por escrito el **PROFESIONISTA**.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente requisitados, la documentación será devuelta al **PROFESIONISTA** para su regularización; en este caso, el cómputo del plazo señalado de suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

El costo de los servicios objeto del presente Contrato será fijo durante la vigencia del mismo.

En caso de incumplimiento de los pagos referidos en esta Cláusula, el **CONTRATANTE**, a solicitud del **PROFESIONISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para

el caso de los créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre la cantidad no pagada y se computarán por días naturales desde que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROFESIONISTA** en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PROFESIONISTA**, éste deberá reintegrar al **CONTRATANTE** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATANTE** de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.

En caso de rescisión del presente Contrato, el **PROFESIONISTA** deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROFESIONISTA**.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Las **PARTES** convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

SEXTA.- VIGENCIA.- El **PROFESIONISTA** prestará los **SERVICIOS** por un periodo a partir del 1 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1807 y demás relativos del Código Civil Federal, las **PARTES** convienen en que los efectos de este Contrato quedaron establecidos en el momento en que el **FIDUCIARIO** recibió del **PROFESIONISTA** en el presente año 2016, los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato, por lo que de acuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede, corre a partir del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- El **FONDO**, a efecto de administrar y vigilar el correcto cumplimiento del presente Contrato, designa como representante responsable al Lic. Juan Carlos Alcántara Martínez, Coordinador Técnico de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, quien cuenta con la dirección de correo electrónico juan.alcantara@banobras.gob.mx y con el número de teléfono 52 70 13 14, quien a su vez podrá delegar la coordinación de dichos servicios en la o las personas que estime convenientes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con fundamento en lo que establece el artículo 54 bis de la **LAASSP**, el **FONDO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando ~~por causas~~ justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se



demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos, el **CONTRATANTE** reembolsará al **PROFESIONISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- El **PROFESIONISTA** conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización previa expresa y por escrito del **CONTRATANTE**, pues dichos datos y resultados son confidenciales y reservados en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes manifiestan que la prestación de los servicios profesionales independientes, objeto del presente Contrato, no constituye una relación laboral entre el **PROFESIONISTA** y el **CONTRATANTE**, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del **CONTRATANTE**, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y, por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las partes que el **PROFESIONISTA** no forma, ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN.- El **PROFESIONISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato en forma total o parcial a favor de ninguna persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización expresa por escrito del **CONTRATANTE**, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha prevista para el pago. La falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LEGAL.- El **PROFESIONISTA** será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal de apoyo que, en su caso, utilice para el cumplimiento del presente Contrato, liberando al **CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal. En caso de que el **CONTRATANTE** llegase a erogar de su patrimonio cualquier cantidad por estos conceptos, el **PROFESIONISTA** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las **PARTES** están de acuerdo en que el **CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si el **PROFESIONISTA** ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al **CONTRATANTE**, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- b) Si por causas imputables al **PROFESIONISTA** no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- c) Si el **PROFESIONISTA** suspende injustificadamente los servicios materia de este instrumento.
- d) Si el **PROFESIONISTA** no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas.
- e) Si el **PROFESIONISTA** hace cesión de bienes o derechos en forma tal, que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- f) En general, por el incumplimiento del **PROFESIONISTA** a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como de la normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte del **PROFESIONISTA** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, el **CONTRATANTE** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al **PROFESIONISTA** le sea comunicado por el **CONTRATANTE** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **CONTRATANTE** resolverá considerando los elementos y pruebas que hubieren hecho valer.
- c) La determinación de dar o no dar por rescindido el presente Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROFESIONISTA** por el **CONTRATANTE** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.
- d) Cuando sea rescindido el presente Contrato, el **CONTRATANTE** elaborará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer los pagos al **PROFESIONISTA** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de su rescisión.



El **CONTRATANTE** podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el **CONTRATANTE** establecerá con el **PROFESIONISTA** otro plazo, que le permitirá subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El **CONTRATANTE** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el **CONTRATANTE** dará aviso al **PROFESIONISTA**, de ser posible con quince días naturales de anticipación, con objeto de que el **PROFESIONISTA** esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los treinta días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las partes convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración del Convenio respectivo y siempre que el **CONTRATANTE** lo considere procedente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El **CONTRATANTE**: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México.

El **PROFESIONISTA**:

[Redacted]

Las partes se obligan a informarse por escrito y durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados dentro de los 5 días naturales siguientes; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.



DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando el **PROFESIONISTA** al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderle.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las **PARTES** y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de conformidad, en tres tantos, en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de las **PARTES**.

EL CONTRATANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**LIC. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO**

EL PROFESIONISTA

**ING. RAÚL CARLOS OBREGÓN Y DEL CORRAL
POR SU PROPIO DERECHO**

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 22 de julio de 2016 que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936.- denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", y por la otra, por su propio derecho, el Ing. Raúl Carlos Obregón y del Corral.